CHILD CARE LAW CENTER

221 PINE STREET | 3RD FLOOR | SAN FRANCISCO, CA 94104 | V 415.394.7144 | F 415.394.7140
WWW.CHILDCARELAW.ORG | INFO@CHILDCARELAW.ORG

Preguntas y respuestas sobre el cuidado infantil CalWorks

APELACIONES Y AUDIENCIAS

1. ¿Qué es el cuidado infantil subsidiado?

El cuidado infantil subsidiado es asistencia para pagar el cuidado infantil. Por lo general, el dinero se paga directamente al proveedor de cuidado infantil. California tiene varios programas de cuidado infantil subsidiados pero muchos de ellos tienen largas listas de espera. Es una buena idea poner su nombre en la lista de espera.

2. ¿Qué es el cuidado infantil CalWORKs?

CalWORKs (prestaciones sociales) es asistencia de dinero en efectivo para familias de bajos ingresos que reúnen los requisitos necesarios. CalWORKs reemplazó a la AFDC en 1998. El cuidado infantil CalWORKs es cuidado infantil subsidiado para familias que ahora reciben asistencia de dinero en efectivo CalWORKs o quienes recibían CalWORKs. Ahora en agosto de 2002 no hay lista de espera. Usted puede elegir el tipo de proveedor de cuidado infantil mejor para su hijo.

3. ¿Cómo puedo obtener cuidado infantil CalWORKs?

Si usted trabaja o participa en actividades "de la beneficencia al trabajo" mientras está recibiendo asistencia de dinero en efectivo CalWORKs, es elegible para recibir cuidado infantil CalWORKs. Usted también puede recibir cuidado infantil CalWORKs si ya no recibe asistencia de dinero en efectivo CalWORKs, y está trabajando o asistiendo a clases.

4. ¿Cuáles son las Etapas del cuidado infantil CalWORKs?

Hay tres Etapas de cuidado infantil CalWORKs. El propósito de dividir el cuidado infantil en etapas no es afectar a las personas que reciben cuidado infantil CalWORKs, sino ayudar al estado a dirigir el programa. Usted debería pasar sin dificultad de una etapa a la otra. Si tiene problemas, llame a Legal Aid (vea el cuadro de recursos). Es muy importante que usted sepa en qué Etapa está ya que las reglas para cada etapa son diferentes.

Nota: Los condados tienen mucha discreción acerca de en qué etapa poner a una familia. Averigüe cómo lo hace su condado llamando al departamento de asistencia social de su condado o a su agencia de Recursos y Referencias.

5. ¿Qué es la Etapa 1?

Usted puede recibir cuidado infantil de la Etapa 1 si está en una actividad "de la beneficencia al trabajo" que no sea estable.[1] Los condados definen la estabilidad, de manera que cada condado es diferente. La Etapa 1 está también disponible por un máximo de dos años después que usted deja de recibir asistencia de dinero en efectivo si el cuidado infantil en las etapas 2 y 3 no está disponible.[2] El Departamento de Servicios Sociales (Department of Social Services - DSS) del estado es responsable de la Etapa 1.[3] La Etapa 1 está dirigida ya sea por el departamento de asistencia social del condado o por un Programa de Pago Alternativo que tiene contrato con el Departamento de Asistencia Social del Condado.[4]

6. ¿Qué son las etapas 2 y 3?

El Departamento de Educación de California (California Department of Education - CDE) es responsable de estas Etapas. Los Programas de Pago Alternativo dirigen las etapas 2 y 3 en la mayoría de los condados, pero en algunos estados éstos están dirigidos por los departamentos de asistencia social del condado.[5]

Etapa 2: Las familias que están estables en las actividades "de la beneficencia al trabajo" y las

familias que recibían asistencia de dinero en efectivo CalWORKs hace dos años o menos podrían ser elegibles para la Etapa 2, la cual tiene un límite de tiempo de dos años.

Etapa 3: Las familias que han usado ya sus dos años de elegibilidad de cuidado infantil post-CalWORKs para la Etapa 2 podrían ser elegibles para la Etapa 3, la cual no tiene límite de tiempo.[6]

7. ¿Qué es un Programa de Pago Alternativo (Alternative Payment Program - APP)?

Un APP es una agencia que administra subsidios de cuidado infantil. Vea la información más adelante sobre el proceso de apelaciones y audiencias si usted tiene problemas con su cuidado infantil.

8. ¿Existe un límite de ingresos para la elegibilidad de cuidado infantil?

Sí. Hay un límite de ingresos de un 75% del Ingreso Medio Estatal para familias que ya no reciben asistencia de dinero en efectivo CalWORKs. En mayo de 2002, el límite era de $2925 por mes para una familia de 3 personas. Hay un límite de ingresos para que las familias sean elegibles para recibir asistencia de dinero en efectivo CalWORKs, pero no hay un límite de ingresos aparte para cuidado infantil para estas familias.

9. ¿Qué es un Aviso de Acción (Notice of Action)?

Un Aviso de Acción es un documento que le notifica si a usted se le ha aprobado o no el cuidado infantil o si habrá cambios en su cuidado infantil. A usted le pueden gustar algunos cambios, como los aumentos en sus horas de cuidado infantil; usted podría no estar de acuerdo con otros cambios, como las reducciones en horas de cuidado infantil o no estar de acuerdo de que ya no recibirá subsidio de cuidado infantil.

Nota: La agencia que paga por su cuidado infantil debe darle a usted un Aviso de Acción; no su proveedor privado de cuidado infantil.

10. ¿Tengo derecho a recibir un Aviso de Acción relacionado con el cuidado infantil de la Etapa 1?

Sí. Si usted recibe cualquier beneficio CalWORKs, incluyendo el cuidado infantil de la Etapa 1, el Condado debe darle un aviso por anticipado y escrito antes de reducir o ponerle fin a su cuidado infantil. El Aviso de Acción le debe decir las regulaciones que el condado está aplicando y se lo deben enviar a usted por correo por lo menos 10 días antes de que ocurra el cambio.[7] Usted tiene derecho a recibir un Aviso de Acción y cualquier otra información en el idioma que usted entienda.[8]

11. ¿Tengo derecho a recibir un Aviso de Acción en las Etapas 2 y 3?

Sí. Usted tiene derecho a recibir un Aviso de Acción por escrito si su solicitud de servicios de cuidado infantil es negada, si usted deja de ser elegible para cuidado infantil y si se le hace algún cambio relacionado con su cuidado infantil.[9] El Aviso de Acción debe incluir el tipo de acción que se está tomando, la fecha en que la acción entrará en vigor, la fecha en que se le da o envía por correo el aviso a usted, una descripción de la acción y las razones por las cuales se tomará la acción, e instrucciones en cuanto a cómo pedir una audiencia si usted considera que la acción está equivocada.[10] Usted tiene derecho a 14 días de aviso antes de que se tome la acción.[11] Usted tiene derecho a obtener información en el idioma que usted entienda.[12]

12. ¿Puedo disputar una decisión acerca de mi cuidado infantil si considero que la decisión es equivocada?

Sí. Lo más importante es cumplir con las fechas límites. Usted generalmente puede seguir obteniendo cuidado infantil mientras apela.

Consejo: Las fechas límite y el proceso de apelaciones son diferentes para las diferentes Etapas, ¡así que tenga cuidado! Vea las preguntas más adelante para obtener más información.

Nota: El proceso de apelaciones descrito aquí se aplica solamente a decisiones hechas por la agencia que paga por su cuidado infantil, no las de su proveedor de cuidado infantil particular.

13. ¿Cómo apelo en la Etapa 1?

El reverso de su Aviso de Acción explica cómo pedir una audiencia. Llame al número de teléfono indicado de la oficina de audiencias estatales o llénelo para hacer una solicitud de audiencia por escrito.[13] Es una buena idea hacer todas las solicitudes de audiencia por escrito y guardar una copia. La fecha límite para solicitar una audiencia es 90 días; esta fecha corre desde la fecha del matasellos.[14] Para seguir obteniendo cuidado infantil durante el proceso de apelaciones, registre su solicitud antes que esté programado el cambio y marque la casilla que dice que usted desea que su ayuda continúe. Cuando usted explique por qué está apelando, mantenga su explicación simple y corta.

14. ¿Cómo apelo en la Etapas 2 y 3?

El reverso de su Aviso de Acción explica cómo pedir una apelación. Hay dos pasos para apelar en la Etapa 2 ó 3: la audiencia de Programa de Pago Alternativo APP y la apelación por escrito del Departamento de Educación de California, CDE. Para la audiencia APP, usted debe registrar una solicitud en el APP dentro de 14 días de la fecha que usted recibe el Aviso de Acción.[15] Si usted apela, tiene el derecho a continuar recibiendo cuidado infantil mientras está esperando la decisión. Dentro de 10 días después de recibir su solicitud, el APP debe informarle la fecha y hora, y el lugar de la audiencia.[16] La fecha, hora y lugar deben ser convenientes para usted. Luego, si usted no está de acuerdo con la decisión en la audiencia en el APP, tiene otros 14 días para enviar una apelación por escrito al Departamento de Educación de California (CDE).[17] El CDE tiene entonces 30 días para realizar una investigación y darle una decisión. El APP debe obedecer la decisión del CDE inmediatamente.[18]

15. ¿Puedo seguir recibiendo cuidado infantil durante el proceso de apelaciones?

Sí. Usted puede seguir recibiendo cuidado infantil si apela a tiempo. Esta continuación de cuidado infantil se llama "ayuda otorgada pendiente por la audiencia" ("aid paid pending" the hearing).

Nota: Usted puede seguir recibiendo cuidado infantil solamente si ya está recibiendo cuidado infantil al apelar, *no* si usted está solicitando cuidado infantil.

16. ¿Cómo puedo seguir recibiendo cuidado infantil mientras espero la Audiencia de la Etapa 1?

Si usted ya está recibiendo el cuidado infantil de la Etapa 1 y solicita una audiencia, tiene derecho a mantener su cuidado infantil por el mismo monto o en la misma forma hasta que le den la decisión de la audiencia.[19] Marque la casilla diciendo que usted quiere que su ayuda continúe. Usted puede mantener su cuidado infantil sólo si solicita una audiencia antes que ocurra el cambio en su cuidado infantil.[20] Si usted no se presenta ese día pero solicita una audiencia dentro de 90 días, igualmente le concederán una audiencia, sin embargo, el condado hará el cambio en su cuidado infantil hasta que se tome la decisión en su apelación.[21]

Ejemplo: Usted recibe un Aviso de Acción el 15 de abril diciéndole que su cuidado infantil terminará el 30 de abril. Si usted apela antes del 30 de abril, su cuidado infantil continuará mientras usted está esperando la decisión de su apelación.

Nota: La ayuda otorgada pendiente no está disponible en la Etapa 1 para pagar el cuidado infantil proporcionado por proveedores exentos de licencia que han sido condenados por ciertos delitos graves.[22]

Nota: En algunos casos, si usted recibe ayuda otorgada pendiente y pierde su caso en la audiencia, podría tener que devolver el cuidado infantil que usted recibió, así que tenga cuidado.

17. ¿Cómo puedo seguir recibiendo cuidado infantil mientras espero la Audiencia de la Etapa 2 o Etapa 3?

Usted tiene derecho a seguir recibiendo cuidado infantil sin cambios durante el proceso de apelaciones. Las fechas límites son las mismas que las fechas límites para solicitar una audiencia.

Nota: Para asegurarse que su cuidado infantil continúe, mencione en su apelación que usted quiere ayuda otorgada pendiente.

18. ¿Me puede ayudar alguien a apelar?

Sí. A usted lo puede representar un "Representante Autorizado en todas las Etapas[23] (Authorized Representative in all Stages)." Usted no tiene que ser representado y la mayoría de las familias CalWORKs no son representadas. Su representante no tiene que ser abogado ni asistente

de abogado, pero es muy importante que esta persona entienda su caso y quiera ayudarlo. Algunas agencias de Asistencia Legal representan a familias CalWORKs en forma gratuita. Usted no tiene derecho a tener un representante a quien el gobierno le paga. El presentarse a una audiencia no es como comparecer en los tribunales. La audiencia será informal y la persona a cargo debe ayudar a asegurar que se presente toda la información pertinente. No tenga miedo.

Etapa 1: Un familiar, amigo u otro portavoz puede representarlo. La persona que lo represente a usted es su "Representante Autorizado" (Authorized Representative) y no tiene que ser abogado ni asistente de abogado.

Etapas 2 y 3: Usted también puede tener un Representante Autorizado en las etapas 2 y 3. Se permite que asistan solamente las personas directamente afectadas por la audiencia.

19. ¿Quién está a cargo de las audiencias?

Etapa 1: El Departamento de Servicios Sociales (DSS) está a cargo y se aplican sus reglas.[24] Un Juez de Derecho Administrativo (Administrative Law Judge - ALJ) que trabaja para el DSS está a cargo de las audiencias.[25] El DSS puede anular la decisión del ALJ pero esto ocurre rara vez.[26]

Etapas 2 y 3: Se aplican las reglas del CDE y las audiencias son menos formales que las audiencias del DSS.[27] Algunas veces las reglas no son muy claras. La audiencia se lleva a cabo ante alguien que trabaja para el APP que maneja su cuidado infantil. Esta persona no puede haber hecho la decisión original. A esta persona se le llama "oficial de audiencias"[28] y debe estar a un nivel de jerarquía más alto en autoridad que la persona del personal que hizo la decisión que usted está protestando.[29]

20. ¿Tienen los proveedores de cuidado infantil en el hogar algunos derechos de apelaciones y audiencias?

Al mes de mayo 2002, los proveedores de cuidado infantil no tienen derecho a registrar apelaciones con el DSS, CDE o APP acerca de las decisiones de subsidio de cuidado infantil que los perjudican, tales como pagos atrasados, término de un subsidio de cuidado infantil o el pago de un monto incorrecto. Ellos sí tienen el derecho a registrar quejas en el APP por medio de un proceso que los APPs deben elaborar.[30]

Nota: Los proveedores de cuidado infantil sí tienen derecho a apelar en contra de las decisiones hechas por la división de Licencias de Cuidado Comunitario del DSS relacionadas con asuntos de licencias, tales como el término de una licencia o una conclusión negativa después de una queja hecha por un padre.

Consejo: Averigüe cuál es la política de quejas de su APP. Los proveedores de cuidado infantil que tienen problemas con los recibos de pagos pueden decirles a las familias a quienes ellos cuidan que soliciten audiencias. Es del interés de las familias asegurarse que su proveedor de cuidado infantil reciba su pago correctamente y a tiempo.

El presente documento está diseñado para proveer información general con respecto al tópico del que trata y se hace disponible con el entendido que no proporciona asesoría legal ni profesional. Consideramos que es correcto al mes de mayo de 2002, a pesar de que las leyes cambian con frecuencia. Si requiere asistencia legal, usted debería consultar con un abogado competente.

Recursos útiles

- Llame a Ayuda Legal (**Legal Aid)** si usted es un participante de CalWORKs de bajos ingresos quien necesita ayuda gratuita con un problema. Busque en la guía telefónica o llame a la Coalición de Organizaciones de Derechos de Asistencia Social de California (Coalition of California Welfare Rights Organizations) al (916) 736-0616 para averiguar sobre la oficina de Legal Aid más cercana a usted.
- Llame al servicio de Referencias del Colegio de Abogados (**County Bar Association Referral)** para encontrar un abogado privado o Legal Aid. Busque en la guía telefónica o visite el sitio web del Colegio de Abogados de California www.calbar.org para encontrar el número telefónico.
- Llame a una agencia de Recursos y Referencias (**Resource & Referral**) si usted es un participante de CalWORKs que necesita ayuda para encontrar cuidado infantil, si es un proveedor de cuidado infantil que desea que le refieran a participantes de CalWORKS con subsidios de cuidado infantil o si desea saber dónde solicitar cuidado infantil CalWORKs. Llame a la Red de Recursos y Referencias de California (California Resource and Referral Network) al (415) 882-0234 o visite su sitio web en www.rrnetwork.org para obtener información acerca de su agencia local de Recursos y Referencias. Si usted es un padre que está en busca de cuidado infantil, puede llamar al 1-800-543-7793.
- Llame a **Child Care Law Center al (415) 394-7144** para obtener información sobre asuntos de cuidado infantil. Somos un centro de apoyo de cuidado infantil de California y el país para programas de servicios legales, y:
  - Proporcionamos información y referencias por teléfono los días lunes, martes y jueves de 12 a 3.
  - Redactamos publicaciones útiles, incluyendo la siguiente: *Questions and Answers on CalWORKs Child Care: Introduction, Appeals and Hearings*, and *Diversion* (Visite nuestro sitio web en www.childcarelaw.org.).
  - Realizamos entrenamientos para grupos que reciben CalWORKs, agencias comunitarias y otros.
  - Proporcionamos representación legal solamente en casos que tienen impacto en mucha gente.
- Visite el sitio web de Servicios Legales del Norte de California (Legal Services of Northern California) www.lsnc.net para obtener información sobre las leyes en California.
- Visite el sitio web del Centro Occidental sobre Leyes y Pobreza (Western Center on Law and Poverty), www.wclp.org para leer su excelente manual sobre CalWORKs.

Notas

Estas notas son citaciones legales de la información que antecede. Para encontrar las leyes que se aplican a su caso, visite su biblioteca jurídica local. A continuación se encuentra una breve explicación de las fuentes citadas. No tenga miedo de buscar la ley para entender sus derechos.

- Welf & Inst. Code es el Código de Asistencia Social e Instituciones de California, el cual cubre los requisitos de subvenciones en efectivo y trabajo de CalWORKs.
- MPP es el Manual de Políticas y Procedimientos, las regulaciones establecidas por el Departamento de Servicios Sociales de California (DSS).
- Una ACL (All County Letter) es una Carta para todo el Condado del DSS, la cual proporciona más información que el MPP.
- 5 CA Code of Regs. (CCR) es el Código de Regulaciones de California publicado por el CDE.

[1] Código de Educación § 8351.
[2] Código de Educación § 8351~~(b)~~ (c); MPP § 47-301.41.- .42
[3] Código de Educación § 8351(a).
[4] Código de Educación § 8351(e).
[5] Código de Educación § 8354, 5 CCR § 18400 *y siguientes.*
[6] Código de Educación § 8354.
[7] MPP § 22-001(t)(1).
[8] 45 C.F.R. §§ 80.1 *y siguientes*; 260.35(a)(4).
[9] 5 CCR §§ 18118, 18119, 18419, 18434.
[10] 5 CCR § 18095.
[11] 5 CCR § 18419, 18434.
[12] 5 CCR § 18222(b).
[13] MPP §§ 22-004.2-.3, 22-105.
[14] MPP § 22-001(f)(1)(A)(1).
[15] 5 CCR §§ 18120(a), 18419, 18434.
[16] 5 CCR § 18120(c).
[17] 5 CCR § 18121(a).
[18] 5 CCR § 18122(a).
[19] MPP § 47-420.32.
[20] MPP §§ 22-072.5, 22-001f.(1).
[21] MPP §§ 22-002, 22-001(h)(1); Código de Gobierno § 6700 *y siguientes.*
[22] MPP § 47-420.4.
[23] MPP § 22-001a.(5)(A), 5 CCR § 18120(f).
[24] MPP § 22.004.2
[25] MPP § 22-000.1.
[26] Welf. & Inst. Code § 10959; MPP § 22-062.1.
[27] 5 CCR § 18118 *y siguientes.*
[28] 5 CCR § 18121(a).
[29] 5 CCR 18120(d).
[30] 5 CCR § 18223(c).